

ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS

OTORGA: COMPAÑIA CENTRO AUTOMOTRIZ

GUSTAVO MOYA BACA CIA. LTDA.

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 3 COPIAS

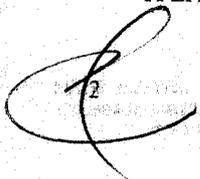
MOYA

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA VIERNES VEINTE Y TRES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ANTE MI, **DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA, NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO**, COMPARECE A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS, LA SEÑORA PIEDAD MOYA ALBUJA DE SERRANO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA CENTRO AUTOMOTRIZ GUSTAVO MOYA BACA CIA. LTDA., CONFORME SE DESPRENDE DEL NOMBRAMIENTO QUE SE ADJUNTA COMO HABILITANTE. LA COMPARECIENTE ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADA, HABIL EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIEN DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITA QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTA Y QUE TRANSCRIBO A CONTINUACION: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PUBLICAS A SU CARGO, DIGNESE INSERTAR UNA DE LA CUAL SE DESPRENDA LA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CENTRO AUTOMOTRIZ MOYA BACA CIA. LTDA., CONTENIDA EN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** COMPARECE A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, LA SEÑORA PIEDAD MOYA ALBUJA DE SERRANO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA CENTRO AUTOMOTRIZ GUSTAVO MOYA BACA CIA. LTDA, CONFORME SE DESPRENDE DEL NOMBRAMIENTO QUE SE ADJUNTA COMO

DR. RAMIRO DAVILA SILVA |
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

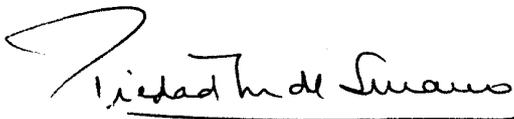
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

DOCUMENTO HABILITANTE A ESTA ESCRITURA PUBLICA. LA COMPARECIENTE ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADA, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE QUITO, HABIL EN DERECHO PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- DOS PUNTO UNO.-** MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE EL NOTARIO PUBLICO DEL CANTON QUITO, DOCTOR MARIO ZAMBRANO SAA EL TRECE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS Y LEGALMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO EL TRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, EN EL TOMO CIENTO CUATRO (104), BAJO EL NUMERO DOCE (12) SE CONSTITUYO LA COMPAÑIA CENTRO AUTOMOTRIZ GUSTAVO MOYA BACA CIA. LTDA. **DOS PUNTO DOS.-** MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE EL NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO, DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ, EL QUINCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS Y LEGALMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL EL TREINTA DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, SE AUMENTO EL CAPITAL Y REFORMO LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA CENTRO AUTOMOTRIZ GUSTAVO MOYA BACA CIA. LTDA. **DOS PUNTO TRES.-** POR RESOLUCION DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA CENTRO AUTOMOTRIZ GUSTAVO MOYA BACA CIA. LTDA., CELEBRADA EL QUINCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SE RESUELVE LA REFORMA CASI TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA, RESOLUCION TOMADA POR UNANIMIDAD DE LOS SOCIOS. **TERCERA: REFORMA DE ESTATUTOS.-** CON LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS, LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS RESOLVIO LA REFORMA DE ESTATUTOS TAL COMO CONSTA EN EL ACTA DE JUNTA DE QUINCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE SE ANEXA A CONTINUACION. **CUARTA: AUTORIZACION.-** MEDIANTE EL ACTA DE JUNTA QUE HA SERVIDO COMO DOCUMENTO HABILITANTE DE ESTA ESCRITURA, SE AUTORIZA A LA SEÑORA PIEDAD MOYA DE SERRANO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

COMPAÑÍA CENTRO AUTOMOTRIZ GUSTAVO MOYA BACA CIA. LTDA. PARA QUE GESTIONE Y REALICE TODO LO REFERENTE A LA REFORMA DE ESTATUTOS DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN ESTA ESCRITURA PÚBLICA. USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO NECESARIAS PARA LA PLENA VALIDEZ DE LA PRESENTE ESCRITURA. HASTA AQUÍ LA MINUTA, QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL, LA MISMA QUE SE ENCUENTRA FIRMADA POR EL DOCTOR JORGE PAZ DURINI, ABOGADO PROFESIONAL AFILIADO AL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO BAJO EL NUMERO DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS. PARA LA CELEBRACION DE ESTA ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO; Y, LEIDA QUE LE FUE POR MI, EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, AQUELLOS SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE



SRA. PIEDAD MOYA ALBUJA DE SERRANO

C.C.





Dr. Ramiro Dávila Silva

CENTRO AUTOMOTRIZ
GUSTAVO MOYA BACA CIA. LTDA.

Quito, 30 de Marzo de 1999

Señora
Cecilia Moya Albuja
Presente.-

De mis consideraciones:

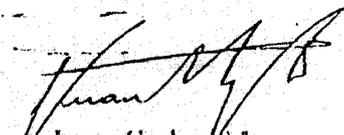
Me es grato comunicar a Usted que la Junta General Extraordinaria de Socios de la Compañía CENTRO AUTOMOTRIZ GUSTAVO MOYA BACA CIA. LTDA., reunida en Quito el día de hoy, treinta de marzo de mil novecientos noventa y nueve, tuvo el acierto de elegir y designar a Usted como Presidente de la Compañía, gestión que la desempeñará por el período de dos años a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil.

De conformidad con lo que dispone el art. 19 del Estatuto Social de la Compañía competente y corresponde al Presidente la representación legal, judicial y extrajudicial, de la Compañía.

Los deberes y funciones inherentes a su cargo se encuentran detallados en el Estatuto Social de la Compañía que constan en la Escritura Pública de Constitución de la Compañía CENTRO AUTOMOTRIZ GUSTAVO MOYA BACA CIA. LTDA. otorgada ante el Notario Público del Cantón Quito, Doctor Maric Zambrano Saá el 13 de diciembre de 1972 y legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 03 de Enero de 1973, en el tomo 104, bajo el No. 12.

Le auguro éxito en sus funciones.

Aterramente


Juan Carlos Moya
Secretario Ad Hoc



0000003

Hoy día 30 de marzo de mil novecientos noventa y nueve, acepto y agradezco el nombramiento que antecede.

Piedad Moya
Piedad Moya de Suarez
Cidad Moya Albuja
C.I. 170142342-6
Santa Piedad Moya Albuja

Certifico que la firma que antecede, es la que utiliza la señora Piedad Moya Albuja, c todos sus actos públicos como privados.

Juan Carlos Moya
Juan Carlos Moya
Secretario Ad-Hoc

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el Nº 2349 del Registro de Nombramientos Tomo 130

Quito, a 7 MAY 1999

Raul Gaybor Secaira
DR. RAUL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



RAZÓN: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a 23 JUL 1999

Ramiro Davila Silva
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Dávila Silva

Ramiro Davila Silva
DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

CEDULA DE CIUDADANIA N° 170142342-6

MOYA ALBUJA MARIA PIEDAD

24 NOVIEMBRE 1.942

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

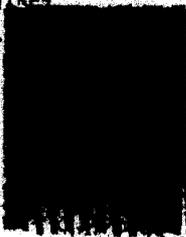
04.1.260 3565

PICHINCHA/QUITO

MONTAÑEZ SUAREZ

42

Piedad de Moya



ECUATORIANA ***** E2333V1222

CASADO SANTIAGO SERRANO

SECUNDARIA CONTADOR

GUSTAVO MOYA

PIEDAD ALBUJA

QUITO 27/07/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR



Piedad de Moya

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICACION DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 17 - JULIO - 1998

0136-013
170142342-6

MOYA ALBUJA MARIA PIEDAD
PICHINCHA QUITO
DENALCAZAR



[Handwritten signature]

TEB

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE
SOCIOS DE LA COMPAÑÍA
CENTRO AUTOMOTRIZ GUSTAVO MOYA BACA CIA. LTDA.

Reunida el 15 de junio de 1999

En la ciudad de Quito, a los quince días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, a las 17h30, en las oficinas de C.A.G. Moya Baca Cía. Ltda., ubicadas en la Av. Queseras del Medio Nro. 716, se reúnen los socios de la compañía de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL PAGADO	NRO. PART.
Piedad Albuja Vda. de Moya	S/. 1'400.000	1400
Piedad Moya de Serrano	S/. 520.000	520
Gustavo Moya Albuja	S/. 520.000	520
Juan Moya Albuja	S/. 520.000	520
Elsa Moya de Escobar	S/. 520.000	520
Marcelo Moya Albuja	S/. 520.000	520
Total	S/.4'000.000	4.000

Como Presidente de la Junta actúa el Gerente de la Compañía, señor Gustavo Moya Albuja, y como secretaria la Presidente de la Compañía, señora Piedad Moya de Serrano.

Por encontrarse presente la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Compañía, los socios resuelven constituirse en Junta General Extraordinaria de Socios con el carácter de Universal, renunciando expresamente al requisito de convocatoria previo al amparo de lo dispuesto en el artículo. 280 de la Ley de Compañías vigente, para tratar el siguiente punto:

1. Conocer y resolver sobre la modificación de los estatutos de la compañía.

El presidente luego de constatar la presencia de la totalidad del capital social de la Compañía, declara formalmente instalada la Junta General de accionistas, con el carácter de universal y dispone a que se proceda a conocer el orden del día acordado, solicitando a la secretaria que dé a conocer el primer punto del orden del día, cuyo tenor literal es el siguiente:

1. Conocer y resolver sobre la modificación de los estatutos de la compañía.

Tras haber tenido una larga discusión acerca de las cláusulas que debían contener los nuevos estatutos, por unanimidad se aprueban como "Estatutos de Centro Automotriz Gustavo Moya Baca Cía. Ltda." los descritos en las cláusulas a continuación:

ESTATUTOS SOCIALES

CENTRO AUTOMOTRIZ GUSTAVO MOYA BACA CIA. LTDA.

I.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO PRIMERO.- Naturaleza y Denominación.- CENTRO AUTOMOTRIZ GUSTAVO MOYA BACA CIA. LTDA. es un compañía de responsabilidad limitada constituida en el Ecuador que se rige por la leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, en los que se le designará simplemente como la "Compañía". La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus aportes individuales.

ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio.- La Compañía tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales, en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y a los Estatutos.

ARTICULO TERCERO.- Objeto.- La Compañía tendrá como objeto social: la prestación de servicios que sean lícitos y permitidos o no prohibidos por la Ley ecuatoriana; siendo estos: La comercialización de llantas, tubos, aros, repuestos y accesorios de vehículos. La compañía podrá exportar, importar, distribuir, almacenar: llantas, tubos, aros, repuestos y accesorios vehiculares, productos plásticos, metálicos, de madera, y de cualquier otro material para uso doméstico, industrial y comercial. La Compañía podrá brindar asesoramiento técnico y administrativo en las materias: comercial, técnica, social, que incluirá todos los ámbitos, tanto a personas naturales como jurídicas, sean todos estos servicios brindados en forma directa o a través de personal calificado que será provisto por la Compañía, sin que por esta razón el referido personal adquiera relación laboral alguna con la persona natural o jurídica a la cual se brinda el servicio. La Compañía podrá también representar a compañías nacionales e internacionales para provisión de servicios relacionados con las actividades del objeto social, así como también podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales y jurídicas dentro de su objeto social. La Compañía igualmente podrá dedicarse a la representación de intereses de terceros en general, respetando el ámbito de su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá celebrar todo tipo de contratos, inclusive de asociación, cuentas en participación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o intervenir en la constitución de nuevas compañías participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la Ley;

C.A.G. MOYA BACA CIA. LTDA.
LLANTAS Y LOCALES SHYRIS C.A.

Quiseras del Medio 816 y Gran Colombia Telefax 236245 236258 236233
Av. De la Prensa 581 y Av. El Inca PBX 268888 Fax 244190
Centro Comercial Olímpico Av. 6 de Diciembre y Portete esq. Telefax 255634

actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias.

ARTICULO CUARTO.- Medios.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la Ley ecuatoriana.

ARTICULO QUINTO.- Plazo y Duración.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de 119 años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma.

Vencido este plazo la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de la expiración del plazo, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos.

ARTICULO SEXTO.- Disolución y Liquidación.- La Junta General de Socios de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la Ley.

II.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES

ARTICULO SEPTIMO.- Capital Social.- El capital social es de cuatro millones de sucres, dividido en cuatro mil participaciones con un valor nominal de mil sucres cada una.

ARTICULO OCTAVO.- Certificados.- Las participaciones constarán de certificados de aportación numerados y no negociables que serán firmados por el Presidente de la Compañía y Presidente Ejecutivo de la misma.

III.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

ARTICULO NOVENO.- Gobierno y Administración.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente Ejecutivo, y en su caso por quien o quienes lo subroguen.

DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS

ARTICULO DECIMO.- Composición.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la Ley y estos Estatutos establecen.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Atribuciones y Deberes.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria, para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la Compañía, las normas consagradas en estos Estatutos; c) Elegir al Presidente de la Compañía, Vicepresidente de la Compañía, Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Comercial, Vicepresidente Técnico y de Servicios y Vicepresidente Administrativo Financiero, y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer el estado financiero de la Compañía a través de los informes de la presidencia ejecutiva y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la Compañía; e) Autorizar al Presidente Ejecutivo la suscripción de actos y contratos en que intervenga la Compañía, cuya cuantía sea superior a tres mil setecientas unidades de valor constante (3.700 U.V.C.'s); f) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la Compañía; g) Resolver sobre el establecimiento de sucursales y agencias dentro o fuera del país; h) Resolver acerca del aumento o disminución de capital social de la Compañía y la prórroga del contrato social; i) Designar y nombrar Apoderados Generales y Especiales de la Compañía, constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; j) Aprobar la compra y venta de bienes y muebles de y para la Compañía; k) Nombrar, remover y fijar la remuneración de los ejecutivos de primera y segunda línea de la Compañía; l) Adquirir, enajenar inmuebles para la Compañía y así como gravarlos con hipotecas o cualquier otro gravamen.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Junta General Ordinaria.- El Presidente Ejecutivo y/o el Presidente de la Compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer el informe que le será presentado por el Presidente Ejecutivo, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b) Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación del fondo de reserva, según el proyecto que le será presentado por el Presidente Ejecutivo; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y estos estatutos.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Junta General extraordinaria.- El Presidente Ejecutivo y/o el Presidente de la Compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de la junta General de Socios cuando consideren necesario y/o conveniente, cuando así lo soliciten por escrito los socios que representan por lo menos el diez por ciento del capital social de la Compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Convocatorias, Reuniones y Quórum.- Para que la Junta general de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación de Quito, con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la sesión. Se prevé que además de la convocatoria legal obligatoria antes mencionada, se podrá convocar a los socios por medio de carta enviada con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la sesión.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Mayoría.- Salvo expresas disposiciones legales o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la reunión. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada aportación a la Compañía. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considera negada.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Quórum y mayorías.- En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley. Para que la Junta General de Socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración, y, en general, cualquier modificación a los estatutos, deberá estar presente o representado el cincuenta y uno por ciento del Capital Social. En segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados, con el número de socios presentes, particular que se expresará en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto favorable de todo el Capital Social representado en ella. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales que, para determinados casos, tales como la autorización para transferencias de participaciones, establezca la Ley de Compañías para esta especie de sociedades.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Representación.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial suficiente para el efecto o mediante carta poder. El documento autógrafo deberá reposar posteriormente en el libro de Actas respectivo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Junta General Universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el Capital Social y los asistentes acepten por

C.A.G. MOYA BACA CIA. LTDA.
LLANTAS Y LOCALES SHYRIS C.A.
Queseras del Medio 816 y Gran Colombia Telefax 236246 236258 236233
Av. De la Prensa 581 y Av. El Inca PBX 268888 Fax 244190
Centro Comercial Olímpico Av. 6 de Diciembre y Porteta esq. Telefax 255634

5/9
DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO



unanimidad la celebración de la Junta, quiénes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Presidencia y Secretaría.- Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía, o en su defecto, por el socio o representante que en cada sesión se eligiera para ello.

El Presidente Ejecutivo de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y, en su falta se designará un Secretario Ad-Hoc.

DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA

ARTICULO VIGESIMO.- Presidente de la Compañía.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios y ejercerá sus funciones por el periodo de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Atribuciones y Deberes.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Presidir las reuniones de la Junta General de Socios; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Socios designe el Presidente Ejecutivo titular de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Presidente Ejecutivo, Vicepresidentes y demás funcionarios de la Compañía, autorizado, representando o gestionado por la Junta General; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes Estatutos.

DEL VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑIA

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Vicepresidente de la compañía.- El Vicepresidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios por un periodo tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Corresponde al Vicepresidente de la compañía ejercer la representación legal de la Compañía y sustitución del Presidente Ejecutivo o del Presidente de la Compañía, en caso de ausencia temporal o definitiva de estos. La representación legal la ejercerá en unidad de acto con el Vicepresidente Administrativo Financiero, por lo tanto la representación legal de la compañía requerirá en este caso de la comparecencia tanto del Vicepresidente de la Compañía como del Vicepresidente Administrativo Financiero, imposibilitando la representación individual o unitaria del Presidente Ejecutivo.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Presidente Ejecutivo.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Presidente Ejecutivo de la Compañía, para el ejercicio de este cargo no se requerirá ser socio de la misma. El presidente

C.A.G. MOYABACA CIA. LTDA.
PLANTAS Y LOCALES SHYRIS C.A.

Quezadas del Medio 816 y Gran Colombia Telefax 235246 236258 236233
Av. De la Prensa 581 y Av. El Inca PBX 268888 Fax 244190
Centro Comercial Olímpico Av. 6 de Diciembre y Portete esc. Telefax 255634

Ejecutivo será elegido por la Junta General de Socios por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Corresponde al Presidente Ejecutivo la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Atribuciones y Deberes.- El Presidente Ejecutivo de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, a los presentes Estatutos y a las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios. En particular, a más de la representación legal que le corresponde debe reemplazar al Presidente de la Compañía cuando este falte temporal o definitivamente. Además, y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio, el Presidente Ejecutivo tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las decisiones de la Junta General de Socios; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar, remover y fijar la remuneración del personal de la Compañía que no tenga representación legal, así como aceptar y conocer las excusas, permisos y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Socios e impartir instrucciones a los Vicepresidentes y Gerentes internos de la Compañía si los hubiere; e) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; f) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un reporte relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando, sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; g) Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; h) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; i) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; j) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la Contabilidad; k) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas y designar a la o a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; l) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; m) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la Compañía, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, contando con la autorización de la Junta General de Socios, para celebrar actos o contratos cuya cuantía sea superior a los tres mil setecientas unidades de valor constante (3.700 U.V.C.'s); n) De manera especial y siempre dentro de los límites señalados, podrá adquirir y enajenar para y de la sociedad toda clase de bienes muebles a cualquier titulo y por cualquier modo, recibir dinero a mútuo, suscribir y gestionar permisos de importación y exportación; o) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Comisión de Vigilancia.- La Junta General de Socios podrá decidir a su criterio, cuando el número de socios exceda de diez, la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Liquidador.- Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la Compañía, actuará como Liquidador el Presidente Ejecutivo de la misma.

IV.- DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la Compañía iniciará el primero de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Balances.- Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios.

El balance General y estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la Compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y aprobarlas dentro de los noventa días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Fondo de Reserva Legal.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que este ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social.

ARTICULO TRIGESIMO.- Fondo de Reserva voluntario y Distribución de Utilidades.- Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles o la totalidad de ellas. Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Normas supletorias.- Para todo lo que no está previsto en los presentes Estatutos se regirá por las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la Compañía.

MOYABACA

0000008

[Signature]
Gustavo Moya Albuja
Presidente

[Signature]
Piedad Moya de Serrano
Secretaria

[Signature]
Piedad Albuja Vda. de Moya

[Signature]
Piedad Moya de Serrano

[Signature]
Gustavo Moya Albuja

[Signature]
Juan Moya Albuja

[Signature]
Elsa Moya de Escobar

[Signature]
Marcelo Moya Albuja

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 5 foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a 23 JUL 1999

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Dávila Silva

C.A.G. MOYABACA CIA. LTDA.
PLANTAS Y LOCALES CIVITUS C.A.
Queceras del Medio 816 y Gran Colombia Telefax 236246 236258 236233
Av. De la Prensa 581 y Av. El Inca PBX 269808 Fax 244190
Centro Comercial Olimpico Av. 6 de Diciembre y Portico eqq. Telefax 255634

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA CERTIFICADA** DE LA REFORMA DE ESTATUTOS, QUE OTORGA: **COMPAÑIA CENTRO AUTOMOTRIZ GUSTAVO MOYA BACA CIA. LTDA.**, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA, EN QUITO, A VEINTE Y TRES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Dávila Silva

RAZON: MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 99.1.1.1.2231, DICTADA POR LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE QUITO, EL QUINCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SE APRUEBA LA REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CENTRO AUTOMOTRIZ GUSTAVO MOYA BACA COMPAÑIA LIMITADA. DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA MENCIONADA RESOLUCION, ARTICULO SEGUNDO, TOME NOTA DE ESTE PARTICULAR AL MARGEN DE LA RESPECTIVA ESCRITURA MATRIZ POR LA CUAL SE DIO LA REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA MENCIONADA COMPAÑIA EL VEINTE Y TRES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. QUITO A VEINTE Y UNO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



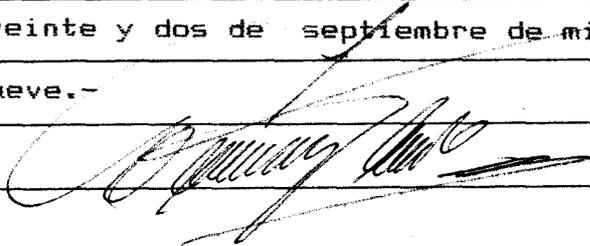
Dr. Ramiro Dávila Silva

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

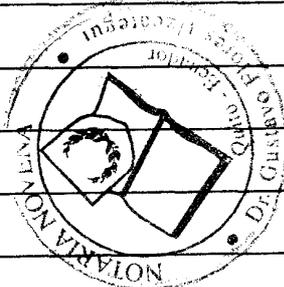
1 ZON: Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superin

2 tendencia de Compañías en su Resolución número 99.1.1.

3 1. 2231 de fecha quince de septiembre de mil novecientos
4 noventa y nueve en su artículo segundo, tome nota de la
5 presente reforma y codificación de estatutos de la com-
6 pañia CENTRO AUTOMOTRIZ GUSTAVO MOYA BACA CIA LTDA .
7 otorgada ante el Notario Doctor Mario Zambrano Saa el
8 trece de diciembre de mil novecientos setenta y dos cuyo
9 protocolo se halla en la actualidad a mi cargo .- Quito
10 a veinte y dos de septiembre de mil novecientos noventa
11 y nueve.-

12 
13
14 DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

15 NOTARIO NOVENO
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28





0000010

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION** número **DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO** del **SEÑOR INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO**, de 15 de Septiembre de 1.999, bajo el número **2289** del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo **130**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **12** del **REGISTRO MERCANTIL** de tres de Enero de mil novecientos setenta y tres, a Fojas **6 Vta.**, Tomo **104**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada en la Escritura Pública de **REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPANIA "CENTRO AUTOMOTRIZ GUSTAVO MOYA BACA CIA. LTDA."**.- Otorgada el 23 de Julio de 1999, ante el **NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**.- Se fijó un **extracto** para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley signado con el número **1517**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO TERCERO** de la citada **Resolución** de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el **Repertorio** bajo el número **017619**.- Quito, a veinte y tres de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- **EL REGISTRADOR**.-

DVN.- *M*

Raúl Gaybor Secaira
Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

